

MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 04-2021 PUNTO DÉCIMO CUARTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, MEDIANTE ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA ORDINARIA NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO, SUSCRITA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL CUAL ESTÁ CONTENIDO EL PUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (04-2021) DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (26-01-2021), EL QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: -----

DÉCIMO CUARTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SESIONANTE;
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que la municipalidad goza de autonomía, por lo tanto tiene la facultad de atender los servicios públicos locales y la organización dentro de la circunscripción territorial, para tal efecto emitirán los acuerdos y reglamentos pertinentes, para garantizar el bien común dentro del municipio.

CONSIDERANDO

Que es necesario fortalecer el control dentro de los mercados municipales, para que el servicio que prestan los vendedores a la población sea eficiente y prever formas innovadoras para garantizar el bienestar, del vendedor como también del usuario que compra.

CONSIDERANDO

Que en el municipio de la Libertad, Huehuetenango, es necesario un reglamento que regule todo lo relacionado a mercados municipales.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Crear el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



CERTIFICACIÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

AUTORIDAD

Artículo 1. La municipalidad de La Libertad, departamento de Huehuetenango, RECONOCE el derecho Constitucional de libertad de industria, comercio y trabajo, artículo 43, Constitución Política de la República de Guatemala, en consecuencia, establece el servicio de mercados municipales y sus normativas.

Artículo 2. Autoridad. Corresponde al alcalde municipal y su concejo, velar porque se cumpla el presente reglamento, haciendo todas las delegaciones que consideren pertinentes.

Artículo 3. Comisario municipal. Es el responsable de abrir y cerrar en los horarios y días establecidos los mercados, cobrar las tarifas estipuladas y supervisar que exista orden, higiene y disciplina dentro de los mismos. En caso de alguna anomalía, está en su obligación informar inmediatamente a la autoridad municipal

CAPITULO II

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 4. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto, regular y garantizar el establecimiento, autorización, operación y funcionamiento de los mercados municipales.

Artículo 5. Aplicación territorial. El presente reglamento se aplicara a toda persona individual o jurídica que se dedique al comercio dentro de las instalaciones de los mercados municipales, del municipio de la Libertad, departamento de Huehuetenango.

Artículo 6. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entiende por:

Mercado: todo lo referente a la regulación, control, ordenamiento y administración de los servicios prestados por los vendedores de productos de la canasta básica, productos manufacturados y productos hechos artificialmente.

Locales: son cuartos que se dan en alquiler por medio de un contrato y que la persona que los adquiere paga un alquiler mensual por su uso a la municipalidad.

Puestos de ventas: son aquellos espacios cedidos a las personas para poder realizar las ventas de sus productos, debiendo pagar diariamente el piso de plaza, teniendo el derecho de exigir su recibo respectivo. Las dimensiones de estos espacios, serán de la forma y tamaño que la autoridad municipal decida.

Espacio peatonal: es el espacio por donde vendedor y comprador pueden caminar libremente.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Portones de acceso: son las entradas principales por donde entran y salen las personas, incluyendo los graderíos.

Producto: todas las cosas que se compran y venden, dentro de los mercados municipales.

Basura: desecho orgánico e inorgánico, acumulado por el consumo de diferentes productos, producidos de forma natural y artificial.

Recipiente de basura: objeto destinado para juntar basura.

Contrato de arrendamiento: acuerdo escrito, por medio del cual una persona usa o disfruta temporalmente de un bien a cambio del pago de un precio a su dueño.

Personas con contrato: son todas las personas que ocupan un local, dentro de los mercados municipales.

Personas que ocupan un puesto de ventas: son las personas que únicamente ocupan un espacio o área, dentro de los mercados municipales para vender sus productos y no cuentan con contrato.

TITULO II

COMPETENCIAS Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

ORDEN E HIGIENE

Artículo 7. Instalaciones. La autoridad municipal es la encargada de velar por el buen estado de los edificios de los mercados, y de hacer las construcciones, cambios y remodelaciones necesarias.

Ninguna persona ajena a la municipalidad podrá facultarse a pintar, cambiar, modificar, mucho menos manchar y romper las instalaciones de los mercados.

Artículo 8. Ventas de carne de res, de pollo y marrano. La municipalidad hará las investigaciones respectivas para que los dueños de estos negocios, tengan su respectiva autorización, licencia sanitaria y que exista la higiene necesaria para evitar enfermedades entre la población.

Artículo 9. Productos en venta. Corresponde a la municipalidad llevar un control minucioso en los mercados, para evitar que sean vendidos productos en estado de putrefacción o con fecha de caducidad vencida.

Artículo 10. Iluminación. La municipalidad se encargará de velar para que la iluminación en los mercados sea eficiente, supervisando siempre que los cableados estén en perfectas condiciones y evitar algún corto circuito.

Artículo 11. Servicio de agua. Es responsabilidad de la municipalidad velar para que los mercados cuenten con el servicio de agua potable suficiente.

Artículo 12. Servicios sanitarios. Corresponde a la autoridad municipal velar para que los servicios sanitarios se encuentren en buen estado, y con la higiene

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



necesaria para dar un buen servicio a la población, quedando en la responsabilidad de los vendedores concientizar a los compradores para que hagan buen uso de los sanitarios.

El pago del servicio sanitario será fijado por la entidad municipal.

Artículo 13. Apertura y cierre de mercados. Los mercados serán abiertos al público a partir de las seis de la mañana y cerrados a las dieciséis horas, cada día.

CAPITULO II

PROHIBICIONES A VENDEDORES

Artículo 14. Espacio peatonal. Queda prohibido a los vendedores colocar muebles, objetos o cualquier producto en los espacios que sirven para la circulación de vendedores y compradores dentro de los mercados.

Artículo 15. Ventas alrededor de los mercados. Se prohíbe a vendedores, colocar ventas alrededor de los mercados, a excepción de los domingos que es día de plaza.

Artículo 16. Portones de acceso. Ningún vendedor podrá colocar ventas, rótulos o mesas que obstaculicen el ingreso de las personas.

Artículo 17. Graderíos. Los graderíos que están en las entradas principales, estarán libres de ventas, mesas, sillas, estantes y cualquier otro objeto que dificulte el tránsito peatonal.

Artículo 18. Paredes, Puertas, portones y ventanas. Ninguna persona en particular está autorizada para cambiar, reinstalar, mucho menos dañar las paredes, puertas, portones y ventanas de las instalaciones de los mercados municipales.

Solo la autoridad municipal está facultada para hacer las mejoras que considere necesarias y convenientes.

Artículo 19. Basura. Queda prohibido a los vendedores tirar la basura dentro de los mercados, cada vendedor está obligado a tener un recipiente y juntar la basura, para posteriormente depositarla en el lugar correcto.

Artículo 20. Objetos inservibles. Está prohibido para los vendedores tener como bodega de objetos inservibles o en desuso, locales cedidos por contrato y espacios de venta cedidos mediante convenio, dentro y en el exterior de los mercados

Artículo 21. Decoro de los vendedores. Toda persona que vende en los mercados, está obligada a dirigirse a la autoridad municipal, con respeto, serenidad y con el decoro necesario.

Artículo 22. Servicio al cliente. Los vendedores dentro de los mercados, tienen la obligación de atender a los compradores con respeto y a darles un trato digno, sin discriminación alguna.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Artículo 23. Incumplimiento. En caso de incumplimiento a lo preceptuado en los artículos anteriores, se aplicará lo establecido en este reglamento, en lo que concierne a rescisión de contratos, multas y cancelación de puestos de ventas.

TITULO III

LOCALES CONTRATADOS Y PUESTOS DE VENTAS

CAPITULO I

CELEBRACION, RENOVACION Y RESCISIÓN

Artículo 24. Solicitud. Toda persona interesada en ocupar un local o un espacio de ventas en los mercados municipales, tendrá que presentar una solicitud escrita a la autoridad municipal, que hará una evaluación para determinar si existen locales o espacios de ventas disponibles, para dar una respuesta positiva o negativa a la petición.

Artículo 25. Arrendatarios: son arrendatarios todas las personas que ocupan un local en los mercados municipales y que cuentan con un contrato firmado y sellado por la autoridad municipal.

Artículo 26. Facultad para extender contrato de arrendamiento: el alcalde municipal con aval del concejo, serán los entes encargados de otorgar en arrendamiento los locales existentes en los mercados. La Municipalidad no está obligada a celebrar contrato de arrendamiento con ninguna persona.

Artículo 27. Tiempo de duración del contrato. Los contratos tendrán una vigencia de doce meses a partir de la fecha de su celebración.

Artículo 28. Renovación de contratos. Queda a disposición de la autoridad municipal la renovación o no, del contrato de alquiler de locales de los mercados. La municipalidad no está obligada a renovar contrato de alquiler de locales con ninguna persona.

Artículo 29. De las tasas. Las cantidades a cobrar por los locales en el interior y exterior de los mercados municipales son:

- a. Interior del mercado antiguo, Q75.00
- b. Exterior del mercado antiguo, Q100.00
- c. Mercado nuevo, Q200.00

Artículo 30. Convenio de ventas. Los vendedores que ocupan los espacios de venta en el interior de los mercados, pagan un piso de plaza de Q2.00, por cada vara cuadrada por día.

Artículo 31. Sub-arrendamiento. Queda prohibido otorgar en sub-arrendamiento, un local comercial o un puesto de ventas de los mercados municipales, cedido por la municipalidad.

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:208262

CERTIFICACIÓN

Cuando sea notorio que una persona realice esto, con fines de obtener ganancias dinerarias, la municipalidad gozará de facultad para rescindir el contrato.

Artículo 32. Rescisión de contratos. La municipalidad podrá rescindir el contrato, por acuerdo voluntario expreso de ambas partes y de forma directa sin indagación alguna cuando exista agresión verbal o física en contra de alguna persona particular o en contra de la autoridad municipal y cuando sea notorio que una persona da en sub-arrendamiento un local comercial o un puesto de venta, con fines de obtener ganancias, también se podrá rescindir después de 3 llamadas de atención por las causas siguientes:

- a. Incumplimiento de pago
- b. Por la falta de uso del local comercial
- c. Por no acatar las normas de higiene
- d. Por discriminación a los compradores
- e. Por dañar las instalaciones del mercado
- f. Por faltar el respeto a la autoridad
- g. Por poner ventas, mesas, sillas y otros objetos en las entradas principales, graderíos y en los espacios destinados para el tránsito de las personas dentro de los mercados.
- h. Por no acatar el reglamento municipal de mercados.

Estas disposiciones serán aplicables para la cancelación de convenio de puestos de venta, de quienes pagan por día.

Artículo 33. Cumplimiento. La municipalidad cumplirá con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 34. Casos no previstos. De darse casos no previstos en este reglamento, será el Concejo Municipal el encargado de resolverlos.

Artículo 35. Vigencia. El presente reglamento empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Comuníquese y Publíquese.

Aparecen firmas: ilegibles de Concejo Municipal, ilegible Secretario Municipal y los Sellos Correspondientes.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Urbano Avenamar Castillo Pineda. Vo. Bo.
Secretario Municipal.




Oscar Armindo Pérez
Alcalde Municipal.



(208262-2)-16-febrero

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

